

N/Exp.: AUTO01-25-MA-0008
N/Ref.: SPA/DCH/FAG/JGF
Asunto: Plan de Playas 2025

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA
Delegación de Playas
Calle Abuelo Manuel Azuaga, 1
29740 – Vélez-Málaga (Málaga)

Se adjunta la Autorización del Plan de Servicios de Temporada de Playas para 2025 y el Pliego de Condiciones que lo regula. En caso de disconformidad, podrá interponerse el recurso correspondiente en los términos indicados al pie del documento.

En esta misma fecha se remite copia del Plan a la Demarcación de Costas para su conocimiento y para que determine el canon de ocupación que proceda, de acuerdo con sus competencias.

Las cuestiones sujetas a subsanación o condicionadas en la autorización deberán remitirse a esta Delegación Territorial con antelación suficiente para su valoración. En cualquier caso, las solicitudes de modificación del Plan de Playas deberán efectuarse antes del 15 de julio de 2025.

Por último, se le informa de que la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.3 a) y 5.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, deberá estar disponible y ser facilitada a cualquier persona física o jurídica y a las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos conforme a la normativa aplicable.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda de la Aurora, nº 47, Edificio Servicios Múltiples Planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670 94 88 94. Fax 951917297
Correo-e: dpcalhid.svpa.dtma.casma@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JESUS ALASCIO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRK5SGC4H33CX7T2JZXBJSWEQB	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA 2025-2028 EN LAS PLAYAS DEL T. M. DE VÉLEZ - MÁLAGA

EXPTE. N° AUTO01/25/MA/0008

Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Málaga, relativo a la solicitud de autorización de ocupación de terrenos de Dominio Público Marítimo-Terrestre realizada por el Ayuntamiento de Vélez - Málaga (Málaga), en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con objeto de iniciar con antelación suficiente su tramitación, el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas establece que, en el último trimestre del año, la Administración competente se dirigirá a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial, fijándose un plazo, que no superará los dos meses, para que soliciten, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes.

A estos efectos, con fecha 31.10.2024 se le remite al Ayuntamiento de Vélez-Málaga circular en la que se le informa de los criterios y requisitos básicos para la tramitación de los Planes de Servicio de Temporada.

SEGUNDO.- Con fecha 18.06.2024 ha tenido entrada la solicitud de autorización del Plan de explotación de los servicios de temporada 2025-2028 en las playas de Vélez-Málaga.

TERCERO.- El Plan presentado tiene carácter plurianual para las temporadas 2025 - 2028, por lo que se ha sometido a exposición pública por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga mediante publicación en el BOJA nº238 de fecha 10.12.2024 y en el tablón municipal de edictos, recibándose con fecha 11.02.2025 Certificado emitido por el Registro General de esta Delegación Territorial en el que se indica que no se han presentado alegaciones durante el periodo de Información Pública.

CUARTO.- Con fecha de registro de entrada 12.02.2025 y 19.03.2025 en esta Delegación Territorial se reciben informes del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la provincia de Málaga referente a la propuesta de ubicación de una playa canina en la playa de Torre del Mar, tramo "El Mortero".

QUINTO.- Durante el periodo de Información Pública no consta haber recibido en esta Delegación Territorial ninguna alegación. Asimismo, con fecha 08.04.2025 el Ayuntamiento de Vélez-Málaga no ha trasladado a esta Delegación Territorial ninguna alegación al expediente durante el periodo de exposición pública.

SEXTO.- Con fecha 12.05.2025, ha tenido entrada en esta Delegación Territorial diversa documentación complementaria remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el marco del procedimiento de tramitación del Plan de Explotación de los Servicios de Temporada 2025-2028.

Dicha documentación incluye, por un lado, un plan de actuación específico para la gestión de la playa canina ubicada en el tramo "El Mortero" de la playa de Torre del Mar, en el que se detallan medidas de ordenación del espacio, vigilancia, sensibilización ambiental y seguimiento, con objeto de compatibilizar el uso recreativo con la protección del ecosistema litoral y las zonas húmedas colindantes.

Por otro lado, se incorpora un conjunto de alegaciones relativas a la propuesta de resolución provisional,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 1/45	

en las que el Ayuntamiento aporta análisis técnicos individualizados de varias parcelas cuya autorización había sido denegada, proponiendo soluciones de rediseño, reubicación o ajuste para su reconsideración.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- A la vista de las alegaciones formuladas y con el fin de valorar la eficacia de las medidas de gestión previstas, se acuerda autorizar, con carácter provisional y limitado a la temporada 2025, la implantación de la playa canina en el tramo propuesto. Esta autorización quedará sujeta a revisión en campañas estivales sucesivas en función de los resultados obtenidos.

SEGUNDA.- En cuanto a las tres alegaciones presentadas, y atendiendo a las propuestas contenidas en las mismas, se considera que resultan compatibles con lo dispuesto en la normativa de costas, por lo que se informa favorablemente su incorporación a la resolución.

TERCERA.- los establecimientos destinados a la actividad de espetero en las playas del término municipal, su implantación deberá adecuarse al modelo normalizado que se incorpora como Anexo II a la presente Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

TERCERO. El artículo 113 del Reglamento General de Costas dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en dicho artículo.

CUARTO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

QUINTO.- Tras la publicación del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2011) sobre *traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*, y del Decreto núm. 66/2011, de 29 de marzo (BOJA nº 65 de 1 de abril de 2011) *por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 2/45	

Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral; considerando el Decreto del Presidente núm. 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente núm. 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y según el Decreto núm. 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, esta Consejería es la competente para dictar el presente acto administrativo.

SEXTO.- La presente Resolución se rige por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable al caso, y que a continuación se cita: Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas y Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

SÉPTIMO. Los servicios de temporada de playa proyectados se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Considerando los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos jurídicos que obran en el expediente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial,

HE RESUELTO

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Vélez-Málaga la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la explotación de los servicios de temporada de playa correspondiente a las temporadas 2025-2028 en su término municipal, según lo especificado en el Anexo I y Anexo III, con objeto de que sean explotados por el propio Ayuntamiento o por terceros.

AUTORIZAR los eventos especificados en el Anexo II de la presente Propuesta de Resolución, de acuerdo a las condiciones expresadas en el mismo.

NO AUTORIZAR al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) las siguientes ocupaciones de bienes de dominio público marítimo-terrestre solicitadas en el Plan de Explotación Servicios de Temporada:

- El kiosco con código AUT-K05, ESP-12 y T-05 en la playa de Benajárfate puesto ya existen instalaciones desmontables para expedición de comidas por la máxima superficie reglamentaria en la ubicación (AUTO02-24-MA-0032).
- El kiosco con código AUT-K12, T-12, ESP-21 y A-09 en la playa de Torre del Mar visto el “Estudio sobre la regresión de la costa Entre el camping Almanat y Torre del Mar (Vélez-Málaga)” de mayo de 2024 de Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo.
- El kiosco con código AUT-K13, T-14 en la playa de Torre del Mar vista la continuidad en el incumplimiento de distancias con instalaciones similares (Casa Lolo entre otros).
- El espetero con código ESP-35 en la playa de Torre del Mar puesto que la instalación principal no cuenta con el título habilitante.
- La parcela de hamacas HS-23 en la playa Almayate por encontrarse la instalación proyectada en zona de Dominio Público Hidráulico.
- La parcela de hamacas HS-24 en la playa de Torre del Mar por exceso de instalaciones sin título habilitante.

En relación a las instalaciones municipales solicitadas en la documentación (zonas deportivas, aseos públicos, parques, instalaciones protección civil, zonas de sombra, torres de vigilancia, elementos

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 3/45	

decorativos, etc.), se autorizan en el marco del Plan de Explotación de Servicios de Temporada de Playas, al constar la solicitud de concesión administrativa por parte del Ayuntamiento, quedando reflejadas en el Anexo I de la presente Resolución.

En cuanto a las instalaciones municipales de pequeña entidad (papeleras, cartelería informativa, duchas, lavapiés, bancos, sillas de vigilancia, etc.), se autorizan en el marco del Plan de Explotación de Servicios de Temporada de Playas, al constar la solicitud de concesión administrativa por parte del Ayuntamiento.

En relación a las pasarelas públicas de carácter desmontable, se consideran autorizadas sin incluirse expresamente en el Anexo I de esta Resolución, con la geometría inicialmente planteada en los planos aportados, teniendo en cuenta que no se deberán generar espacios cerrados, debiendo primar el carácter lineal de las mismas, perpendicular a la línea de costa.

Se entienden denegados los usos que no han sido debidamente descritos o justificados por el Ayuntamiento tras el oportuno requerimiento, así como aquellas instalaciones que se encuentren de hecho en el dominio público marítimo-terrestre sin contar con título habilitante y que no obren en la documentación aportada o que no cumplan con la normativa aplicable. Del mismo modo, se entienden denegados todos los usos e instalaciones reflejados en la Memoria o planimetría del Plan que no estén expresamente autorizados y que, por error u omisión, no se hallen entre los expresamente denegados.

Se deberá proceder al ingreso correspondiente a las tasas que se deducen de la tramitación del expediente en el impreso Modelo 047, que será expedido por esta Delegación Territorial, por importe de 308,17 € y a la remisión del ejemplar a la Administración, sin perjuicio de la expedición de una tasa complementaria en función del Presupuesto de Ejecución Material a aportar por el Ayuntamiento.

PLIEGO DE CONDICIONES

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Disposiciones Generales

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por el periodo que se establece en el Pliego de condiciones particulares. En todo caso las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido en la correspondiente Resolución.
3. Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, que no obstante, requerirá la conformidad de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
4. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de cuantos permisos, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 4/45	

para el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos.

5. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que este referida la misma, en la forma que se le indique por el Servicio Provincial de Costas.
6. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, la Administración Local titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su ejecución y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

Cánones, tasas y gastos

7. Previamente al inicio de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, el titular de esta autorización o en su caso los terceros explotadores, constituirán una fianza a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga, cuya cuantía y trámite se ajustará a lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento General de Costas.
8. El titular de la autorización, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine el Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.
9. Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento final de las obras, así como la inspección vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las instalaciones

10. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

Ejecución de los trabajos e instalaciones

11. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
12. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al Proyecto básico en base al cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.
13. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético y mantener en todo momento un buen estado de conservación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 5/45	

14. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

Reconocimiento

15. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquélla, del titular de la autorización y en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo.

Conservación

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.
17. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.
18. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Renuncia

19. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

Uso y explotación

20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.
21. La falta de utilización de las obras e instalaciones durante un periodo superior de 6 meses, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul ordenará la paralización o suspensión de la autorización.
22. El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:
- Ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
 - Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar para las distintas instalaciones y en concreto para las parcelas de hamacas (artículo 74 a del Reglamento).
 - Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimos puedan superar los 100 m, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución (artículo 74 b del Reglamento).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 6/45	

23. No se autoriza la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, que en su conjunto, excedan de la mitad de la superficie de aquélla en pleamar (artículo 69.8 del Reglamento).
24. La distribución será homogénea a lo largo de la playa (artículo 33.4 de la Ley de Costas), evitando la aglomeración de elementos y, en la medida de lo posible, procurando su ubicación en las cercanías del muro de ribera.
25. No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

Revocación

26. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad.

Vencimiento del plazo de la autorización

27. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a levantar las instalaciones a su costa, en el plazo establecido que se señale, y a reponer el terreno a su anterior estado.
28. Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.
29. La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la anterior condición.

Otras disposiciones

30. La autorización podrá ser **modificada** siempre a solicitud del interesado y de oficio cuando concurra alguna de las causas :
 - Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - Cuando se detecte haber incurrido en error u omisión en su planteamiento inicial y justifique debidamente la necesidad de corrección del Plan.
 - En los casos de fuerza mayor.
 - Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Procedimiento sancionador, anulación y apremio

31. Serán causas de **caducidad**, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 113.
32. Sin perjuicio de los casos en que proceda la incoación del expediente de caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte del titular o terceros encargados de la explotación será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas. En el supuesto, de que el Ayuntamiento incurra en incumplimiento de las condiciones del título de la temporada anterior, desatendiendo al requerimiento expreso de esta Delegación Territorial, se podrá otorgar la autorización a otras personas físicas o jurídicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 7/45	

33. En caso de reincidencia en infracciones grave se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones en un plazo de 1 a 3 años (art. 94.4 de la Ley de Costas).

CONDICIONES PARTICULARES

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de vigencia de CUATRO (4) AÑOS (2025 - 2028)**. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación de la autorización.
2. Los servicios e instalaciones propuestos han sido analizados por esta Delegación Territorial a partir del Plan redactado por los Servicios Técnicos municipales, y conforme a la documentación presentada. A partir de la revisión efectuada, se ha elaborado el **Anexo I que se acompaña a la presente Resolución**.

El **período de ocupación declarado** por el Ayuntamiento para cada uno de los usos o instalaciones autorizadas, conforme al Plan, se indica en el Anexo que acompaña a la presente Resolución. A la finalización de este periodo deberá proceder al levantamiento de dichas instalaciones, tal y como se especifica en el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas.

Tomando como referencia los períodos de ocupación y las superficies de ocupación declarados, el titular de la autorización deberá abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre que determine el Servicio Provincial de Costas en Málaga del Ministerio para la Transición Ecológica.

3. El titular de la presente autorización queda obligado a presentar esta Resolución dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el **Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en esta Delegación Territorial.
4. El coste que se origine cada temporada en las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.
5. El titular de la autorización, o en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.
6. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, **constituyan un depósito** a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Málaga, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial, según lo establecido en el artículo 113.6 del Reglamento General de Costas. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, procederá retirar la correspondiente autorización, sin perjuicio de otras actuaciones administrativas que correspondan.
7. Respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas, el Ayuntamiento garantizará que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 8/45	

8. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
9. **El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir**, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización.
10. El Ayuntamiento **deberá comunicar** a esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de treinta días, la **relación nominal de terceros encargados de la explotación** de cada servicio de temporada autorizado, la cual deberá incluir:
 - Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
 - En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
 - En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
 - Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
 - Domicilio a efectos de notificaciones.
11. Si durante el transcurso de los trabajos se produjese algún hallazgo arqueológico casual, el promotor o dirección de obras estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 24h. en ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 24/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial en materia de Cultura podrá establecer medidas cautelares oportunas.
12. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada. Estos jalones no podrán delimitar una superficie mayor a la autorizada en la presente Resolución para la instalación en cuestión, sino que deberán ajustarse a la misma.
13. El espacio autorizado para terrazas solo podrá quedar delimitado por elementos que no sean de fábrica ni fijos, que en ningún caso supondrán un incremento significativo de la superficie de ocupación autorizada.
14. Para los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, kioscos y en todas las instalaciones municipales:
 - Todas las conducciones de servicio (suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, telecomunicaciones, etc.) al establecimiento deberán ser subterráneas.
 - Las aguas residuales generadas serán vertidas a la red de saneamiento municipal, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.
15. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general):
 - El titular deberá obtener para las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por Capitanía Marítima (Ministerio de Fomento) y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 9/45	

- de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.
- El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine Capitanía Marítima.
16. Según lo indicado en el artículo 73 del Reglamento General de Costas, en las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.
 17. El balizamiento de las playas y el uso de los canales de acceso debe ajustarse a las Normas expresamente establecidas por Capitanía Marítima.
 18. Las actividades marítimo-turístico-deportivas que conlleven operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en playas se ajustarán a la Instrucción establecida al efecto por Capitanía Marítima.
 19. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:
 - Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
 - Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
 - Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.
 20. Se prohíbe todo tipo de contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre que no esté directamente relacionado con los usos autorizados en la presente Resolución.
 21. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
 22. Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos, excepto en aquellos casos debidamente justificados relacionados directamente con los usos autorizados en la presente Resolución, previa declaración expresa del número, características y matrículas por parte del Ayuntamiento.
 23. No está permitida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre, por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, que no esté contemplado en la presente autorización.
 24. El Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 10/45	

mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización.

25. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
26. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.
27. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla.
28. Cumplido el período de la autorización, el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de CINCO (5) DÍAS, cuando así lo determine esta Delegación Territorial y, en todo caso, al final del periodo de vigencia de la autorización, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
29. La presente Resolución, así como la documentación técnica a la cual se refiere, deberá ser puesta a disposición del público por el titular de la Autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, debiendo estar disponibles y ser facilitadas a cualquier personal física o jurídica, así como a sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación, según se prescribe en el artículo 1 de la mencionada Ley 27/2006.
30. En caso de discrepancia entre el texto de esta Resolución y el Anexo I, prevalecerá el texto sobre el citado Anexo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de UN (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 11/45	



ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ-MÁLAGA

	Nomenclatura	Playa	Autorización	M ² declarados	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones
KIOSCO-BAR	AUT-K01	Benajárate	SI	20,00	T-01; ESP-02	01.05./30.09	-
	AUT-K02	Benajárate	SI	20,00	T-02; ESP-07	01.02/30.11	-
	AUT-K03	Benajárate	SI	20,00	T-03; ESP-09	01.05/30.09	-
	AUT-K04	Benajárate	SI	20,00	T-04; ESP-10	01.02/30.11	-
	AUT-K05	Benajárate	No	20,00	T-05; ESP-12	01.05/30.09	Ya existen instalaciones desmontables para expedición de comidas por la máxima superficie reglamentaria en la ubicación (AUT002-24-MA-0032)
	AUT-K06	Benajárate	SI	20,00	T-06; ESP-13	01.05/30.09	-
	AUT-K07	Valleniza	SI	20,00	T-07; ESP-14	01.05/30.09	-
	AUT-K08	Valleniza	SI	20,00	T-08; ESP-15	01.05/30.09	-
	AUT-K09	Almayate	SI	20,00	T-09; ESP-16	01.03/31.10	-
	AUT-K10	Almayate	SI	20,00	T-10; ESP-18	01.05/30.09	-
	AUT-K11	Almayate	SI	20,00	T-11; ESP-19	01.05/30.09	-
	AUT-K12	Torre del Mar	No	20,00	T-12; ESP-21	01.05/30.09	Instalación en tramos de playa en regresión manifiesta
	AUT-K13	Torre del Mar	No	20,00	T-14	01.04/31.10	Por incumplimiento de distancias con instalaciones similares (Casa Lolo)
	AUT-K14	Caleta	SI	20,00	T-15; ESP-41	01.05/30.09	-
	AUT-K15	Lagos	SI	20,00	T-17; ESP-43	01.05/30.09	-
Uds. Autorizadas:			13 Uds				
Superf. Declarada:				220,00			
Uds. no Autorizadas:			2 Uds				





Junta de Andalucía

Consjería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Delegación Territorial de Málaga

ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ-MÁLAGA

	Nomenclatura	Playa	Autorización	M ² declarados	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones
MÓDULOS DE ASEOS ASOCIADOS A KIOSCOS	A-01	Benajárate	SÍ	4,00	AUT-K01	01.05/30.09	
	A-02	Benajárate	SÍ	4,00	AUT-K02	01.02/30.11	
	A-03	Benajárate	SÍ	4,00	AUT-K03	01.05/30.09	
	A-04	Benajárate	SÍ	4,00	AUT-K04	01.02/30.11	
	A-05	Benajárate	SÍ	4,00	AUT-K06	01.05/30.09	
	A-06	Valleniza	SÍ	4,00	AUT-K07	01.05/30.09	
	A-07	Valleniza	SÍ	4,00	AUT-K08	01.05/30.09	
	A-08	Almayate	SÍ	4,00	AUT-K11	01.05/30.09	
	A-09	Torre del Mar	No	4,00	AUT-K12	01.05/30.09	Instalación principal en tramos de playa en regresión manifiesta
	A-10	Torre del Mar	SÍ	4,00	K-06	01.02/31.12	
	A-11	Caleta	SÍ	4,00	AUT-K14	01.05/30.09	
Uds. Autorizadas:			10 Uds				
Superf. Declarada:				40,00			
Uds. no Autorizadas:			1 Ud.				

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



10/06/2025

PÁG. 13/45

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7





ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ MÁLAGA

Nomenclatura	Playa	Autorización	M² declarados	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones
ESP-01	Chilches	Sí	12,00	Carletes Beach	01.05/31.10	-
ESP-02	Benajárate	Sí	12,00	AUT-K01	01.05/31.10	-
ESP-03	Benajárate	Sí	12,00	Bar Mediterráneo	01.05/31.10	-
ESP-04	Benajárate	Sí	12,00	Balandro	01.05/31.10	-
ESP-05	Benajárate	Sí	12,00	El Pollo	01.05/31.10	-
ESP-06	Benajárate	Sí	12,00	Casa Pedro	01.05/31.10	-
ESP-07	Benajárate	Sí	12,00	Malaysian	01.05/31.10	-
ESP-08	Benajárate	Sí	12,00	Tueno	01.05/31.10	-
ESP-09	Benajárate	Sí	12,00	BK-03 Negra	01.05/31.10	-
ESP-10	Benajárate	Sí	12,00	BK-04 Torreón	01.05/31.10	-
ESP-11	Benajárate	Sí	12,00	Punta Arena	01.05/31.10	-
ESP-12	Benajárate	No	12,00	La Plata	01.05/31.10	Ya existen instalaciones desmontables para expedición de comidas por la máxima superficie reglamentaria en la ubicación (AUT002-24-MA-0032)
ESP-13	Valleniza	Sí	12,00	AUT-06	01.05/31.10	-
ESP-14	Valleniza	Sí	12,00	AUT-07	01.05/31.10	-
ESP-15	Valleniza	Sí	12,00	AUT-08	01.05/31.10	-
ESP-16	Almayate	Sí	12,00	AUT-09	01.05/31.10	-
ESP-17	Almayate	Sí	12,00	El Hornillo	01.05/31.10	-
ESP-18	Almayate	Sí	12,00	Isla del Disfrute	01.05/31.10	-
ESP-19	Almayate	Sí	12,00	AUT-11	01.05/31.10	-
ESP-20	Almayate	Sí	12,00	Café del Mar	01.05/31.10	-
ESP-21	Torre del Mar	No	12,00	Laguna Chica	01.05/31.10	Instalación principal en tramos de playa en regresión manifiesta
ESP-22	Torre del Mar	Sí	12,00	Bahía de Tanit	01.05/31.10	-

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

10/06/2025

PÁG. 14/45

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7



ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ MÁLAGA

Nomenclatura	Playa	Autorización	M ² declarados	Inst. Asociada	Período declarado	Observaciones
ESP-23	Torre del Mar	Sí	12,00	Rest. Carmen	01.05/31.10	-
ESP-24	Torre del Mar	Sí	12,00	Colonia	01.05/31.10	-
ESP-25	Torre del Mar	Sí	12,00	Sirena	01.05/31.10	-
ESP-26	Torre del Mar	Sí	12,00	Estrella	01.05/31.10	-
ESP-27	Torre del Mar	Sí	12,00	Boraz	01.05/31.10	-
ESP-28	Torre del Mar	Sí	12,00	Boquerón	01.05/31.10	-
ESP-29	Torre del Mar	Sí	12,00	Casa Miguel	01.05/31.10	-
ESP-30	Torre del Mar	Sí	12,00	Hnos. Moreno	01.05/31.10	-
ESP-31	Torre del Mar	Sí	12,00	Victoria	01.05/31.10	-
ESP-32	Torre del Mar	Sí	12,00	Varela	01.05/31.10	-
ESP-33	Torre del Mar	Sí	12,00	Frank	01.05/31.10	-
ESP-34	Torre del Mar	Sí	12,00	Delfín Mi Canto	01.05/31.10	-
ESP-35	Torre del Mar	No	12,00	Re. Bahía	01.05/31.10	Instalación principal sin título habilitante
ESP-36	Torre del Mar	Sí	12,00	Rompeolas	01.05/31.10	-
ESP-37	Torre del Mar	Sí	12,00	El Chopo	01.05/31.10	-
ESP-38	Torre del Mar	Sí	12,00	Mi Paquito	01.05/31.10	-
ESP-39	Caleta	Sí	12,00	Chirringo	01.05/31.10	-
ESP-40	Caleta	Sí	12,00	El Puerto	01.05/31.10	-
ESP-41	Caleta	SI	12,00	AUT-K14	01.05/31.10	-
ESP-42	Caleta	Sí	12,00	Tropic	01.05/31.10	-
ESP-43	Lagos	Sí	12,00	AUT-K13	01.05/31.10	-
Uds. Autorizadas:		40 Uds				
Superf. Declarada:			480 m²			
Uds. no Autorizadas:		3 Uds				

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



10/06/2025

PÁG. 15/45

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7





ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ-MÁLAGA

	Nomenclatura	Playa	Autorización	m ² declarados	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones
TERRAZAS	T-01	Benajárfate	Sí	50,00	BK-01	01.05/30.09	-
	T-02	Benajárfate	Sí	50,00	BK-02	01.02/30.11	-
	T-03	Benajárfate	Sí	50,00	BK-03	01.05/30.09	-
	T-04	Benajárfate	Sí	50,00	BK-04	01.02/30.11	-
	T-05	Benajárfate	No	50,00	BK-05	01.05/30.09	Ya existen instalaciones desmontables para expedición de comidas por la máxima superficie reglamentaria en la ubicación (AUT002-24-MA-0032)
	T-06	Benajárfate	Sí	50,00	BK-06	01.05/30.09	-
	T-07	Valleniza	Sí	50,00	BK-07	01.05/30.09	-
	T-08	Valleniza	Sí	50,00	BK-08	01.05/30.09	-
	T-09	Almayate	Sí	50,00	BK-09	01.03/31.10	-
	T-10	Almayate	Sí	50,00	BK-10	01.05/30.09	-
	T-11	Almayate	Sí	50,00	BK-11	01.05/30.09	-
	T-12	Torre del Mar	No	50,00	BK-12	01.05/30.09	Instalación principal en tramos de playa en regresión manifiesta
	T-13	Torre del Mar	Sí	50,00	Playa Tropical	01.03/31.10	-
	T-14	Torre del Mar	No	50,00	BK-13	01.04/31.10	Incumplimiento con otras instalaciones similares
	T-15	Caleta	Sí	50,00	BK-14	01.05/30.09	-
	T-16	Caleta	Sí	50,00	Saladero	01.05/30.09	-
	T-17	Lagos	Sí	50,00	BK-15	01.05/30.09	-
Uds. Autorizadas:			15 Uds				
Superf. Declarada:				800,00			
Uds. no Autorizadas:			2 Uds				

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



10/06/2025

PÁG. 16/45

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7



ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ MÁLAGA

Nomenclatura	Playa	Autorización	m ² declarados	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones
HS-01	Chilches	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-02	Benajárate	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-03	Benajárate	Sí	250,00	-	01.05/30.09	-
HS-04	Benajárate	SÍ	150,00	-	01.06/31.08	-
HS-05	Benajárate	Sí	450,00	-	01.03/31.10	-
HS-06	Benajárate	Sí	500,00	-	01.05/30.09	-
HS-07	Benajárate	SÍ	250,00	-	01.03/31.10	-
HS-08	Benajárate	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-09	Benajárate	SÍ	250,00	-	01.03/31.10	-
HS-10	Benajárate	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-11	Benajárate	SÍ	300,00	-	01.03/31.10	-
HS-12	Benajárate	SÍ	150,00	-	01.04/30.11	-
HS-13	Benajárate	Sí	450,00	-	01.05/30.09	-
HS-14	Benajárate	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-15	Valleniza	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-16	Valleniza	SÍ	150,00	-	01.05/30.09	Nueva distribución 12/05/25
HS-17	Almayate	SÍ	150,00	-	01.06/30.09	-
HS-18	Almayate	Sí	150,00	-	01.03/31.10	-
HS-19	Almayate	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-20	Almayate	SÍ	150,00	-	01.05/30.09	Nueva configuración 12/05/25
HS-21	Almayate	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-22	Almayate	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-23	Almayate	No	150,00	-	01.05/30.09	Instalación proyectado en DPH
HS-24	Torre del Mar	No	350,00	-	01.03/31.10	Exceso de instalaciones sin permiso

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

10/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7

PÁG. 17/45

ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ MÁLAGA

Nomenclatura	Playa	Autorización	m ² declarados	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones
HS-25	Torre del Mar	Sí	150,00	-	01.03/31.10	-
HS-26	Torre del Mar	Sí	600,00	-	01.03/31.10	-
HS-27	Torre del Mar	Sí	500,00	-	01.03/31.10	-
HS-28	Torre del Mar	Sí	450,00	-	01.03/31.10	-
HS-29	Torre del Mar	Sí	250,00	-	01.05/30.09	-
HS-30	Torre del Mar	Sí	450,00	-	01.03/31.10	-
HS-31	Torre del Mar	Sí	250,00	-	01.03/31.10	-
HS-32	Torre del Mar	Sí	450,00	-	01.03/31.10	-
HS-33	Torre del Mar	Sí	450,00	-	01.03/31.10	-
HS-34	Torre del Mar	Sí	250,00	-	01.03/31.10	-
HS-35	Torre del Mar	Sí	450,00	-	01.06/30.09	-
HS-36	Torre del Mar	Sí	450,00	-	01.03/31.10	-
HS-37	Torre del Mar	Sí	250,00	-	01.05/30.09	-
HS-38	Torre del Mar	Sí	150,00	-	01.06/30.09	-
HS-39	Torre del Mar	No	250,00	-	01.06/30.09	-
HS-40	Torre del Mar	Sí	250,00	-	01.03/31.10	-
HS-41	Torre del Mar	Sí	450,00	-	01.03/31.10	-
HS-42	Torre del Mar	Sí	150,00	-	01.03/31.10	-
HS-43	Torre del Mar	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-44	Torre del Mar	Sí	500,00	-	01.05/30.09	-
HS-45	Torre del Mar	Sí	150,00	-	01.05/30.09	-
HS-46	Torre del Mar	Sí	150,00	-	01.03/31.10	-

HAMACAS





ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ-MÁLAGA

	Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones m	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones
CANALES NÁUTICOS ART. CON MOTOR	VMA-01	Chilches	Sí	20x200	V-01	01.06/30.09	Público sin uso mercantil permitido
	VMA-02	Benajárafé	Sí	20x200	V-02	01.06/30.09	Público sin uso mercantil permitido
	VMA-06	Almayate	Sí	20x200	V-04	01.01/31.12	Público sin uso mercantil permitido
	VMA-08C	Torre del Mar	Sí	10x50	V-05	01.06/30.09	Público sin uso mercantil permitido
	VMA-09	Torre del Mar	Sí	20x200	V-06	01.06/30.09	Público sin uso mercantil permitido
	VMA-10C	Torre del Mar	Sí	10x50	-	01.04/31.10	Público sin uso mercantil permitido
	VMA-13	Caleta	Sí	20x200	V-10	01.06/30.09	Público sin uso mercantil permitido
	VMA-14	Lagos	Sí	20x200	V-11	01.06/30.09	Público sin uso mercantil permitido
Uds. Autorizadas:			8 Uds				
Dimensión Declarada:							
Uds. no Autorizada:							



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 20/45



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial de Málaga

ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ-MÁLAGA

Nomenclatura	Playa	Autorización	M ² declarados	Periodo declarado	Observaciones
ATR-01	Benajáfafe	Sí	80,00	15.06/15.09	Lucrativo (Hinchable)
ATR-02	Benajáfafe	Sí	80,00	15.06/15.09	Lucrativo (Piscina bolas)
ATR-03	Torre del Mar	Sí	50,00	15.06/15.09	Lucrativo (Carrusel infantil)
ATR-04	Torre del Mar	Sí	20,00	15.06/15.09	Lucrativo (Tren infantil)
ATR-05	Torre del Mar	Sí	30,00	15.06/15.09	Lucrativo (Caseta tiros)
ATR-06	Torre del Mar	Sí	10,00	15.06/15.09	Lucrativo (Pesca de patos)
ATR-07	Torre del Mar	Sí	100,00	15.06/15.09	Lucrativo (Circuito motos)
ATR-08	Torre del Mar	Sí	20,00	15.06/15.09	Lucrativo (Volador)
ATR-09	Torre del Mar	Sí	10,00	15.06/15.09	Lucrativo (Palomitas y algodón)
ATR-10	Torre del Mar	Sí	30,00	15.06/15.09	Lucrativo (Tío vivo)
ATR-11	Torre del Mar	Sí	10,00	15.06/15.09	Lucrativo (Norria infantil)
ATR-12	Torre del Mar	Sí	60,00	15.06/15.09	Lucrativo (Colchonetas)
ATR-13	Torre del Mar	Sí	50,00	15.06/15.09	Lucrativo (Toro mecánico)
ATR-14	Torre del Mar	Sí	90,00	15.06/15.09	Lucrativo (Gusano)
ATR-15	Torre del Mar	Sí	30,00	15.06/15.09	Lucrativo (Palo-loco barredora)
ATR-16	Torre del Mar	Sí	70,00	15.06/15.09	Lucrativo (Yumping)
ATR-17	Torre del Mar	Sí	140,00	15.06/15.09	Lucrativo (Tren)
ATR-18	Torre del Mar	Sí	290,00	15.06/15.09	Lucrativo (Coches choque)
ATR-19	Torre del Mar	Sí	80,00	15.06/15.09	Lucrativo (Barquitas)
ATR-20	Torre del Mar	Sí	100,00	15.06/15.09	Lucrativo (Camas elásticas)
ATR-21	Torre del Mar	Sí	100,00	15.06/15.09	Lucrativo (Pista infantil)
ATR-22	Torre del Mar	Sí	40,00	15.06/15.09	Lucrativo (Pista americana)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

10/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7

PÁG. 22/45





ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ MÁLAGA

	Nomenclatura	Playa	Autorización	M ² declarados	Periodo declarado	Observaciones
ZONAS JUEGOS Y DEPORTIVAS CON ÁNIMO DE LUCRO	ATR-23	Torre del Mar	Si	100,00	15.06/15.09	Lucrativo (Yumping)
	ATR-24	Torre del Mar	Si	300,00	15.06/15.09	Lucrativo (Cama elástica)
	ATR-25	Caleta	Si	80,00	15.06/15.09	Lucrativo (Hincharle)
	ZD-01	Torre del Mar	Si	60,00	01.05/31.10	Lucrativo
Uds. Autorizada:			26 Uds			
Superficie Declarada:				2030,00		
Uds. no Autorizada:			0 Uds			





Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Delegación Territorial de Málaga

ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025-2028 VÉLEZ-MÁLAGA

	Nomenclatura	Playa	Autorización	M ² declarados	Canal Asociado	Periodo declarado	Observaciones
	H-01	Benajárafe	Sí	50,00	VMA-03C	01.06/30.09	Artefactos sin motor (5 hidropedales)
	H-02	Almayate	Sí	50,00	VMA-04C	01.06/30.09	Artefactos con motor (lancha a motor)
	H-03	Torre del Mar	Sí	10,00	VMA-07C	01.06/30.09	Artefactos con motor (lancha a motor)
	H-04	Torre del Mar	Sí	50,00	VMA-08C	01.06/30.09	Artefactos sin motor (4 hidropedales)
	H-05	Torre del Mar	Sí	30,00	VMA-10C	01.06/30.09	Artefactos sin motor (10 paddle surf)
	H-06	Torre del Mar	Sí	25,00	VMA-13C	01.06/30.09	Artefactos sin motor (kayak y windsurf)
	V-01	Chilches	Sí	200,00	VMA-01	-	Varadero público. Artefactos con motor
	V-02	Benajárafe	Sí	300,00	VMA-02	-	Varadero público. Artefactos con motor
	V-03	Benajárafe	Sí	300,00	VMA-03C	-	Varadero público. Artefactos sin motor
	V-04	Almayate	Sí	250,00	VMA-06	-	Varadero público. Artefactos con motor
	V-05	Torre del Mar	Sí	400,00	VMA-08C	-	Varadero público. Artefactos sin motor
	V-06	Torre del Mar	Sí	300,00	VMA-09	-	Varadero público. Artefactos con motor
	V-07	Torre del Mar	Sí	400,00	-	-	Varadero público. Artefactos con motor
	V-08	Torre del Mar	Sí	2275,00	VMA-12C/VMA-13C	-	Privado Club náutico
	V-09	Torre del Mar	Sí	300,00	-	-	Varadero público. Artefactos con motor
	V-10	Caleta	Sí	200,00	VMA-14	-	Varadero público. Artefactos con motor
	V-11	Lagos	Sí	100,00	VMA-15	-	Varadero público. Artefactos con motor
	Uds. Autorizada:		17 Uds				
	Superficie Declarada:			5240,00			
	Uds. no Autorizada:						

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 - 951 77 70 08



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

10/06/2025

PÁG. 24/45

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7

ANEXO II. EVENTOS

PRIMERO.- Adjunta a la propuesta de autorización del Plan de Explotación de Servicios de Temporada de Playas 2025-2028 de la Memoria del referido plan se solicitan una serie de eventos, que a continuación se detallan, que requieren la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPM-T), de acuerdo con la información presentada.

SEGUNDO.- No se autoriza la compactación de la arena de la zona, ni el rasanteo ni la adición de otros materiales que puedan alterar el horizonte del perfil del suelo en la playa seca de conformidad con lo establecido en el art. 33.6 en relación con el art. 20 de la *Ley 20/1988, de 28 de julio, de Costas* y el art. 66.1 en relación al art. 13 del *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas*.

TERCERO.- Las actividades solicitadas en la Memoria del referido plan que no aparecen en este Anexo II, deberán ser notificadas y solicitada su autorización previamente por el promotor, a esta Delegación Territorial.

CUARTO.- Las actividades que se solicitan son las siguientes (con indicación de fechas para el año 2025, considerándose fechas equivalentes en el resto de años de vigencia de este Plan).

FIESTA NOCHE DE SAN JUAN TORRE DEL MAR

ANTECEDENTES

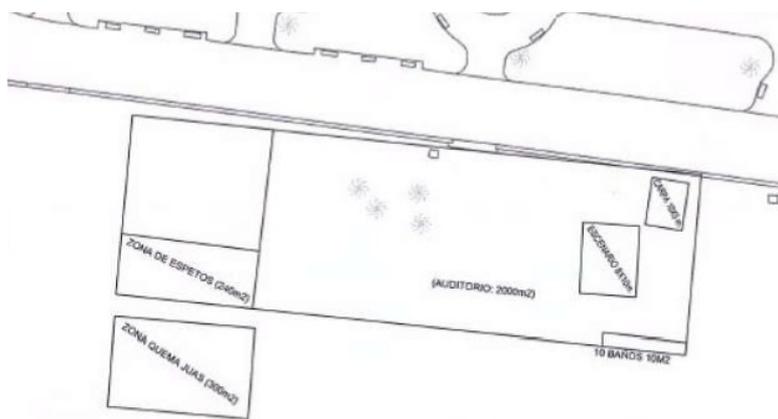
PRIMERO.- Según declara la entidad local, a través de la documentación y plano remitidos anualmente, la actividad consiste en la realización de actuación musical, degustación de espetos, quema juas y espectáculo pirotécnico en la playa de Torre del Mar estando previsto para el **23 de junio** en el horario comprendido entre las 20:00 horas del 23 de junio a las 02:00 horas del 24 de junio.

Se procederá al montaje de la infraestructura para la actividad el 22 de junio en el horario comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas en las siguientes ubicaciones:

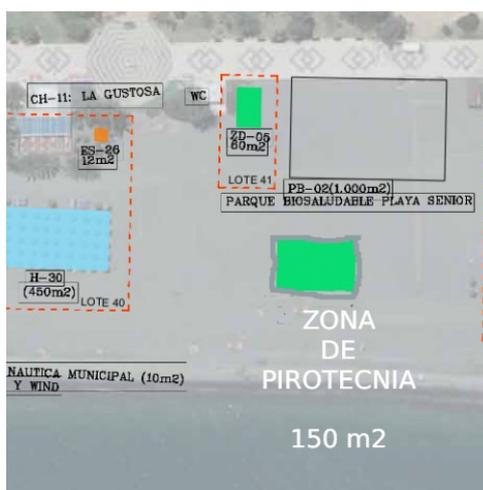
- Zona principal: con una ocupación de **3.000 m²** estando centrada aproximadamente en una zona de coordenadas UTM ETRS89 X= 402651 e Y= 4066631 en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-19 y M-22 del deslinde DES01/06/29/00009- DES07/01 aprobado por O. M. 28/01/2019.
- Infraestructura:
 - Escenario 80 m²
 - Zona espetos 240 m²
 - Zona quema juas 300 m²
 - Carpa 9 m²
 - Aseos 10 m²



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 25/45	



- **Zona fuegos artificiales:** se encontrarán centrado aproximadamente en una zona de coordenadas TM ETRS89 X= 402418 e Y= 4066310 en el tramo de costa comprendido entre los hitos M- 14 y M-15 del deslinde DES01/06/29/0009 aprobado por O. M. 28/05/2009. Superficie total 150 m².



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Si bien ordinariamente no cabe autorizar la expedición de comidas en DPM-T con suficientes establecimientos en las cercanías dedicado a ello y realización de conciertos en DPM-T, se considera lo solicitado favorablemente por su carácter cultural en el municipio existiendo antecedentes de haber sido autorizado anteriormente de manera anual.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 26/45	

SEGUNDA.- Teniendo en cuenta el punto anterior, se informa al solicitante que, con carácter a futuro no será autorizable aumentos de barra, mesas ni otras condiciones que por instalaciones o tiempo incrementen el volumen de expedición de comidas y bebidas; y que de valorarse un impacto negativo en el DPM-T podría incluso dejar de autorizarse.

TERCERO.- Por último, **se recomienda** que el solicitante **valore realizar la expedición de comidas y bebidas en los establecimientos cercanos y la realización de los conciertos en zonas más adecuadas fuera del DPM-T**, con objeto de restringir la ocupación de éste a la faceta más cultural y tradicional de la actividad.

CUARTA.- La instalación de la hoguera se deberá realizar en compartimento estanco, con el fin de evitar el contacto directo con la arena.

QUINTA.- La competencia para autorizar el evento, considerado “actividad recreativa extraordinaria”, corresponde al Ayuntamiento de Vélez Málaga, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, *por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinaria*, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, *por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía*. No obstante, se emite la presente Resolución en el ámbito de competencias de esta Delegación Territorial, en lo relativo a la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.

En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento la competencia para pronunciarse sobre la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica correspondientes al área en la que se desarrollará la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, *del Ruido*, y el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Una vez analizada la documentación presentada, por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial se ha determinado que la actividad se ajusta a los usos permitidos por la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* y el Reglamento General de Costas (*RD 876/2014, de 10 de octubre*), con los condicionantes que se incorporan en la presente Resolución.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 27/45	

FIESTA NOCHE DE SAN JUAN BENAJARAFE

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Según declara la entidad local, a través de la documentación y plano remitido, la actividad consiste en la realización de actuación musical con motivo de la noche de San Juan, degustación de espetos, quema juas en la playa de Benajárfate estando previsto para el **23 de junio** en el horario comprendido entre las 20:00 horas del 23 de junio a las 02:00 horas del 24 de junio.

Se procederá al montaje de la siguiente infraestructura:

- Zona juas 100 m²
- Zona de espetos 100 m².
- Auditorio 700 m².
- WC 4 m².
- Escenario 40 m².

La superficie de ocupación para el desarrollo de la actividad será de **1.000 m²** estando centrada aproximadamente en una zona de coordenadas UTM ETRS 89 X= 393382 e Y= 4063993 en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-51 y M-52 del deslinde DES01/06/29/0004 aprobado por O. M. 29/10/2008.

El montaje de la actividad se desarrollará el 22.06 de 08:00 a 15:00 horas, con desmontaje el 24.06 de 08:00 a 15:00 horas.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Si bien ordinariamente no cabe autorizar la expedición de comidas en DPM-T con suficientes establecimientos en las cercanías dedicado a ello y realización de conciertos en DPM-T, se considera lo solicitado favorablemente por su carácter cultural en el municipio existiendo antecedentes de haber sido autorizado anteriormente de manera anual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 28/45	

SEGUNDA.- Teniendo en cuenta el punto anterior, se informa al solicitante que, con carácter a futuro no será autorizable aumentos de barra, mesas ni otras condiciones que por instalaciones o tiempo incrementen el volumen de expedición de comidas y bebidas; y que de valorarse un impacto negativo en el DPM-T podría incluso dejar de autorizarse.

TERCERO.- Por último, **se recomienda** que el solicitante **valore realizar la expedición de comidas y bebidas en los establecimientos cercanos y la realización de los conciertos en zonas más adecuadas fuera del DPM-T**, con objeto de restringir la ocupación de éste a la faceta más cultural y tradicional de la actividad.

CUARTA.- La competencia para autorizar el evento, considerado “actividad recreativa extraordinaria”, corresponde al Ayuntamiento de Vélez Málaga, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, *por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinaria*, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, *por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía*. No obstante, se emite la presente Resolución en el ámbito de competencias de esta Delegación Territorial, en lo relativo a la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.

En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento la competencia para pronunciarse sobre la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica correspondientes al área en la que se desarrollará la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, *del Ruido*, y el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Una vez analizada la documentación presentada, por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial se ha determinado que la actividad se ajusta a los usos permitidos por la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* y el Reglamento General de Costas (*RD 876/2014, de 10 de octubre*), con los condicionantes que se incorporan en la presente Resolución.

CONDICIONANTES FIESTA DE SAN JUAN

- EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA se considerará responsable de la autorización, y como tal, se ocupará de que las condiciones finales de la zona ocupada sean iguales a las existentes antes de la realización del evento, gestionando la limpieza de la playa y zonas afectadas dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, así como de la retirada de los enseres y residuos generados, en un plazo máximo de 24 horas y su eliminación mediante depósito en un vertedero autorizado, según lo establecido en el R. D. 646/2020, de 7 de julio y en el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012). El organizador deberá responsabilizarse de la recogida y evacuación de los residuos que puedan generarse durante la realización de la actividad y depositarlos en un lugar autorizado fomentando, en la medida de lo posible, la separación de los residuos y la colocación en los distintos contenedores para su posterior tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 29/45	

- No se dejarán restos de basura de ningún tipo, a pesar de que puedan ser biodegradables ya que la acumulación de estos residuos orgánicos conlleva impactos paisajísticos negativos para los usuarios. Además la ingestión por parte de la fauna de estos restos produce cambios en sus hábitos alimentarios.
- **Los W.C. químicos se instalaran sobre superficie impermeable 5 veces superior a la superficie de ocupada por los W.C.**
- **En cumplimiento de la establecido en Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería y, más concretamente en la disposición adicional sexta el titular de esta autorización estará obligado a justificar ante la Delegación del Gobierno las estipulaciones contenidas en la mencionada disposición adicional sexta; así como todas las obligaciones derivadas de la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 18 (Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales), incluida en el Reglamento de Artículos de pirotecnia y cartuchería y todas aquellas otras instrucciones y obligaciones, derivadas de este mismo Reglamento, que según los casos les sean de aplicación.**
-
- Fomentar el uso de materiales reutilizables: cantimploras en vez de botellas de plástico, disminuir el uso de papel de aluminio, minimizar el uso de envases, etc.
- El titular de la presente autorización queda obligado a presentar esta Resolución dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento para, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el **Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en esta Delegación Territorial.
- El otorgamiento de la autorización, no eximirá al solicitante, ni a terceros, de la obligación de observar la normativa vigente de aplicación y de obtener, con carácter previo, otras autorizaciones igualmente procedentes y cuantas licencias sean preceptivas respecto de las actividades que se pretenden desarrollar y cuya competencia corresponda a otros organismos y autoridades, en particular aquéllas encaminadas a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para la debida protección de los usuarios de la playa, así como de los que acudan al lugar de las actividades. Por su parte, el Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá velar por la compatibilidad del evento con el Plan de Explotación de Playas de Temporada de 2024. Deberá asimismo contar con las pólizas de seguro pertinentes.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condicionantes que permiten la emisión de esta Resolución puede ser motivo de exclusión o denegación de las sucesivas solicitudes de autorización de ocupación del DPM-T.
- No se permite la modificación de la base o subbase de arena de la playa con el extendido de ningún material de compactación o de otro tipo (zahorra, tierra vegetal, etc).
- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.
- No se deben instalar equipos de megafonía cuya emisión de ruido pueda perturbar la tranquilidad del espacio natural y de las especies que en él habitan.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 30/45	

- Todas las canalizaciones, tanto eléctricas como de cualquier tipo, serán soterradas, no permitiéndose ningún cableado ni tendido eléctrico aéreo ni colocado sobre la arena, debiendo obtenerse todas las autorizaciones previas de los Organismos competentes en la materia que garanticen tanto la legalidad como el cumplimiento de la vigente normativa, reglamentos y la seguridad para las personas y bienes.
- Según el art. 72 del Reglamento de Costas, queda prohibido el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos. En caso de que algún vehículo tuviera que entrar en la zona, deberá previamente comunicarse a esta Delegación su descripción y matrícula. La no remisión de dicha información podrá dar lugar al correspondiente expediente sancionador.
- Al finalizar la actividad retirar todas las balizas y demás señalizaciones que se hayan instalado para el desarrollo de la misma, evitándose las pintadas en árboles, rocas, etc. Además, si para su desarrollo es necesario el montaje de cualquier tipo de instalación adicional, esta deberá ser retirada al finalizar la jornada.
- La Delegación Territorial podrá inspeccionar en todo momento las actividades para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones en base a las cuales se ha otorgado la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con las mismas, ordenará la paralización de las actividades y declarará, en su caso, la resolución de la autorización cuando las modificaciones sean de sensible importancia.
- La autorización que se otorgue podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
- La autorización que pudiera otorgarse podrá ser modificada cuando concurra alguna de estas causas:
 - a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.
- Serán causa de caducidad, parcial o total de la autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:
 - a) La alteración de los usos autorizados.
 - b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
 - c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de las instalaciones.
 - d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.
- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de actividades auxiliares, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de esta Delegación Territorial, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.
- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, esta Delegación Territorial podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- Esta autorización no implica la necesaria para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 31/45	

- Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable, debiendo presentarla a cualquier representante de la Delegación Territorial que la solicite.
- Cualquier accidente, percance, perjuicio personal o material que se pudiera derivar del incumplimiento de estas condiciones a las cuales quedaría supeditado el otorgamiento de la autorización será responsabilidad, a todos los efectos, de la parte solicitante.
- El titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine la Demarcación o el Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Tasa de la que quedará exonerado el beneficiario únicamente cuando la utilización del bien no le reporte utilidad económica o le suponga tales contraprestaciones que dicha utilidad se haga nula o irrelevante (Art. 84.1 de la Ley de Costas y arts. 92.5, pfo 2º y 93.4 pfo 2º de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas).
- Según el art. 115 del Reglamento General de Costas estará prohibido el vertido de residuos sólidos, escombros y aguas sin depurar en la zona de servidumbre de protección y al dominio público marítimo terrestre.
- Esta autorización excluye cualquier instalación no contemplada en la misma, siendo necesario, en caso de que por razones técnicas se requiera un cambio de ubicación, la comunicación previa a esta Delegación Territorial.
- Todas las instalaciones serán del tipo desmontable según lo establecido en la Ley de Costas, no ocupando la playa con ninguna estructura fija o acotando un espacio.
- En caso que algún temporal pudiera afectar a la seguridad de las instalaciones solicitadas, esa entidad como organismo promotor procederá de forma inmediata a la anulación de dicho evento y a la retirada de las instalaciones, siendo su responsabilidad los daños materiales y personales que sugieran de su incumplimiento.
- Se tomarán las medidas necesarias para desviar el tránsito peatonal de la zona fuera de la misma durante los trabajos de previos preparación y recogida posterior, siendo responsabilidad de esa entidad cualquier tipo de accidente que pudiese ocurrir. Bajo ningún concepto se podrá impedir el tránsito libre, público y gratuito de personas por el dominio público marítimo terrestre, salvo que se deriven de las medidas de seguridad.
- Se tomarán las medidas de seguridad que disponga la autoridad competente, estando exenta esta Delegación Territorial, de la responsabilidad derivada de su incumplimiento o de la falta de estas por parte del solicitante.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 32/45	

PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL CARMEN MELOSAS Y PROTEGIDAS

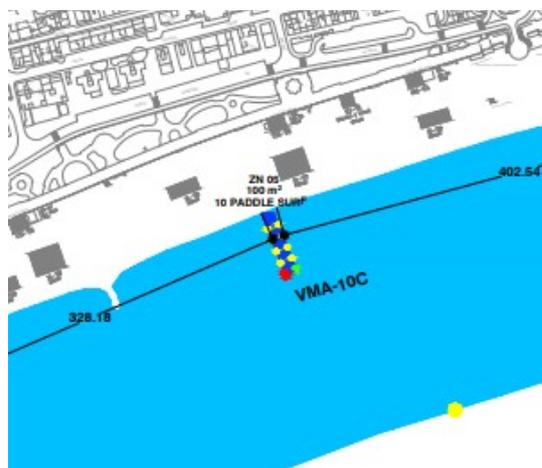
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según declara la entidad local, a través de la documentación y plano remitido, la actividad consiste en celebrar la procesión de la Virgen del Carmen de las Melosas, en la playa de Torre del Mar, T. M. Vélez Málaga estando previsto para el **16 de julio** en el horario comprendido entre las 20:00 y las 23:00 horas y lanzamiento de fuegos artificiales.

Será necesario para el desarrollo de la actividad un pasillo para realizar el embarque de **180 m²** como zona de transición desde el paseo marítimo a la lámina de agua que se encontrará centrado aproximadamente en una zona de coordenadas Utm ETRS89 X= 402905 e Y= 4066862 y zona de lanzamiento de fuegos artificiales **30 m²** centrada aproximadamente en una zona de coordenadas UTM ETRS89 X= 402945 e Y= 4066902 en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-28 y M-29 del deslinde DES01/06/29/0009 aprobado por O. M. 28/05/2009.

Para el acceso a la lámina de agua para el embarque se realizará por el canal náutico habilitado definido con el código VMA-10C en el Plan de Balizamiento de la Costa del Sol Oriental- Axarquía, autorizado según Resolución de 26/02/2025 (EXPTE: AUTO01/25/MA/0015). y como canal náutico artefactos sin motor en el Plan de Explotación de Servicios de Temporada 2021-2024 según Resolución de 08/02/2024.

En la información aportada no se concretan las medidas de seguridad a implementar en relación a los fuegos artificiales ni horarios de montaje y desmontaje de la actividad.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La instalación de los fuegos artificiales se deberá realizar en compartimento estanco, con el fin de evitar el contacto directo con la arena.

SEGUNDA.- La competencia para autorizar el evento, considerado “actividad recreativa extraordinaria”, corresponde al Ayuntamiento de Vélez Málaga, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 195/2007, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 33/45	

26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinaria, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía. No obstante, se emite la presente Resolución en el ámbito de competencias de esta Delegación Territorial, en lo relativo a la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.

En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento la competencia para pronunciarse sobre la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica correspondientes al área en la que se desarrollará la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Una vez analizada la documentación presentada, por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial se ha determinado que la actividad se ajusta a los usos permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Reglamento General de Costas (RD 876/2014, de 10 de octubre), con los condicionantes que se incorporan en la presente Resolución.

PROCESIÓN DE LA VIRGEN DE TORRE DEL MAR

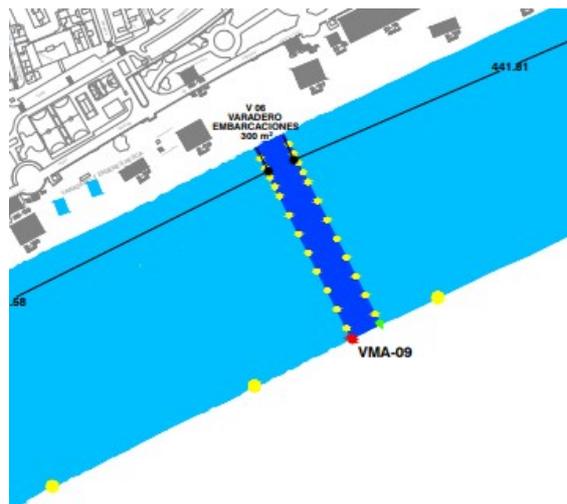
ANTECEDENTES

PRIMERO.- Según declara la entidad local, a través de la documentación y plano remitido, la actividad consiste en celebrar la procesión de la Virgen del Carmen de Torre del Mar, en la playa de Torre del Mar, T. M. Vélez Málaga estando previsto para el **26 de julio** en el horario comprendido entre las 21:30 y las 23:30 horas y lanzamiento de fuegos artificiales.

Será necesario para el desarrollo de la actividad un pasillo para realizar el embarque de **240 m²** como zona de transición desde el paseo marítimo a la lámina de agua que se encontrará centrado aproximadamente en una zona de coordenadas Utm ETRS89 X= 402489 e Y= 4066390 y zona de lanzamiento de fuegos artificiales **30 m²** centrada aproximadamente en una zona de coordenadas UTM ETRS89 X= 402480 e Y= 4066379 en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-15 y M-16 del deslinde DES01/06/29/0009 aprobado por O. M. 28/05/2009.

Para el acceso a la lámina de agua para el embarque se realizará por el canal náutico habilitado definido con el código VMA-09 en el Plan de Balizamiento de la Costa del Sol Oriental- Axarquía, autorizado según Resolución de 26/02/2025 (EXPTE: AUTO01/25/MA/0015).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 34/45	



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La instalación de los fuegos artificiales se deberá realizar en compartimento estanco, con el fin de evitar el contacto directo con la arena.

SEGUNDA.- La competencia para autorizar el evento, considerado “actividad recreativa extraordinaria”, corresponde al Ayuntamiento de Vélez Málaga, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, *por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinaria*, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, *por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía*. No obstante, se emite la presente Resolución en el ámbito de competencias de esta Delegación Territorial, en lo relativo a la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.

En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento la competencia para pronunciarse sobre la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica correspondientes al área en la que se desarrollará la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, *del Ruido*, y el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Una vez analizada la documentación presentada, por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial se ha determinado que la actividad se ajusta a los usos permitidos por la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* y el Reglamento General de Costas (*RD 876/2014, de 10 de octubre*), con los condicionantes que se incorporan en la presente Resolución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 35/45	

CONDICIONANTES PROCESIÓN VIRGEN DEL CARMEN

- EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA se considerará responsable de la autorización, y como tal, se ocupará de que las condiciones finales de la zona ocupada sean iguales a las existentes antes de la realización del evento, gestionando la limpieza de la playa y zonas afectadas dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, así como de la retirada de los enseres y residuos generados, en un plazo máximo de 24 horas y su eliminación mediante depósito en un vertedero autorizado, según lo establecido en el R. D. 646/2020, de 7 de julio y en el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012). El organizador deberá responsabilizarse de la recogida y evacuación de los residuos que puedan generarse durante la realización de la actividad y depositarlos en un lugar autorizado fomentando, en la medida de lo posible, la separación de los residuos y la colocación en los distintos contenedores para su posterior tratamiento.

- No se dejarán restos de basura de ningún tipo, a pesar de que puedan ser biodegradables ya que la acumulación de estos residuos orgánicos conlleva impactos paisajísticos negativos para los usuarios. Además la ingestión por parte de la fauna de estos restos produce cambios en sus hábitos alimentarios.

- **En cumplimiento de la establecido en Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería y, más concretamente en la disposición adicional sexta el titular de esta autorización estará obligado a justificar ante la Delegación del Gobierno las estipulaciones contenidas en la mencionada disposición adicional sexta; así como todas las obligaciones derivadas de la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 18 (Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales), incluida en el Reglamento de Artículos de pirotecnia y cartuchería y todas aquellas otras instrucciones y obligaciones, derivadas de este mismo Reglamento, que según los casos les sean de aplicación.**

- Fomentar el uso de materiales reutilizables: cantimploras en vez de botellas de plástico, disminuir el uso de papel de aluminio, minimizar el uso de envases, etc.

- El titular de la presente autorización queda obligado a presentar esta Resolución dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento para, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el **Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en esta Delegación Territorial.

- Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable, debiendo presentarla a cualquier representante de la Delegación Territorial que la solicite, **carecerá de validez** si no se acompaña de la siguiente documentación: autorización de Capitanía Marítima de Málaga para el uso de la lámina de agua y autorización de la Delegación del Gobierno en el ámbito de sus competencias.

- **La no presentación de la documentación por la que queda supeditada la eficacia administrativa de esta Resolución, en el plazo de 05 días desde el siguiente a la notificación, será causa de declaración de caducidad de la misma de conformidad con el art. 79 de la Ley de Costas.**

- El otorgamiento de la autorización, no eximirá al solicitante, ni a terceros, de la obligación de observar la normativa vigente de aplicación y de obtener, con carácter previo, otras autorizaciones igualmente procedentes y cuantas licencias sean preceptivas respecto de las actividades que se pretenden desarrollar y cuya competencia corresponda a otros organismos y autoridades, en particular aquéllas encaminadas a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para la debida protección de los usuarios de la playa, así como de los que acudan al lugar de las actividades. Por su parte, el Ayuntamiento de Vélez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 36/45	

Málaga deberá velar por la compatibilidad del evento con el Plan de Explotación de Playas de Temporada de 2023. Deberá asimismo contar con las pólizas de seguro pertinentes.

- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condicionantes que permiten la emisión de esta Resolución puede ser motivo de exclusión o denegación de las sucesivas solicitudes de autorización de ocupación del DPM-T.

-No se permite la modificación de la base o subbase de arena de la playa con el extendido de ningún material de compactación o de otro tipo (zahorra, tierra vegetal, etc).

-Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.

- No se deben instalar equipos de megafonía cuya emisión de ruido pueda perturbar la tranquilidad del espacio natural y de las especies que en él habitan.

- Todas las canalizaciones, tanto eléctricas como de cualquier tipo, serán soterradas, no permitiéndose ningún cableado ni tendido eléctrico aéreo ni colocado sobre la arena, debiendo obtenerse todas las autorizaciones previas de los Organismos competentes en la materia que garanticen tanto la legalidad como el cumplimiento de la vigente normativa, reglamentos y la seguridad para las personas y bienes.

- Según el art. 72 del Reglamento de Costas, queda prohibido el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos. En caso de que algún vehículo tuviera que entrar en la zona, deberá previamente comunicarse a esta Delegación su descripción y matrícula. La no remisión de dicha información podrá dar lugar al correspondiente expediente sancionador.

- Al finalizar la actividad retirar todas las balizas y demás señalizaciones que se hayan instalado para el desarrollo de la misma, evitándose las pintadas en árboles, rocas, etc. Además, si para su desarrollo es necesario el montaje de cualquier tipo de instalación adicional, esta deberá ser retirada al finalizar la jornada.

- La Delegación Territorial podrá inspeccionar en todo momento las actividades para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones en base a las cuales se ha otorgado la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con las mismas, ordenará la paralización de las actividades y declarará, en su caso, la resolución de la autorización cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

- La autorización que se otorgue podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

- La autorización que pudiera otorgarse podrá ser modificada cuando concurra alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 37/45	

- Serán causa de caducidad, parcial o total de la autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:
 - a) La alteración de los usos autorizados.
 - b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
 - c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de las instalaciones.
 - d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.
- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de actividades auxiliares, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de esta Delegación Territorial, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.
- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, esta Delegación Territorial podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- Esta autorización no implica la necesaria para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos.
- Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable, debiendo presentarla a cualquier representante de la Delegación Territorial que la solicite.
- Cualquier accidente, percance, perjuicio personal o material que se pudiera derivar del incumplimiento de estas condiciones a las cuales quedaría supeditado el otorgamiento de la autorización será responsabilidad, a todos los efectos, de la parte solicitante.
- El titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine la Demarcación o el Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Tasa de la que quedará exonerado el beneficiario únicamente cuando la utilización del bien no le reporte utilidad económica o le suponga tales contraprestaciones que dicha utilidad se haga nula o irrelevante (Art. 84.1 de la Ley de Costas y arts. 92.5, pfo 2º y 93.4 pfo 2º de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas).
- Según el art. 115 del Reglamento General de Costas estará prohibido el vertido de residuos sólidos, escombros y aguas sin depurar en la zona de servidumbre de protección y al dominio público marítimo terrestre.
- Esta autorización excluye cualquier instalación no contemplada en la misma, siendo necesario, en caso de que por razones técnicas se requiera un cambio de ubicación, la comunicación previa a esta Delegación Territorial.
- Todas las instalaciones serán del tipo desmontable según lo establecido en la Ley de Costas, no ocupando la playa con ninguna estructura fija o acotando un espacio.
- En caso que algún temporal pudiera afectar a la seguridad de las instalaciones solicitadas, esa entidad como organismo promotor procederá de forma inmediata a la anulación de dicho evento y a la retirada de las instalaciones, siendo su responsabilidad los daños materiales y personales que sugieran de su incumplimiento.
- Se tomarán las medidas necesarias para desviar el tránsito peatonal de la zona fuera de la misma durante los trabajos de previos preparación y recogida posterior, siendo responsabilidad de esa entidad cualquier

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 38/45	

tipo de accidente que pudiese ocurrir. Bajo ningún concepto se podrá impedir el tránsito libre, público y gratuito de personas por el dominio público marítimo terrestre, salvo que se deriven de las medidas de seguridad.

- Se tomarán las medidas de seguridad que disponga la autoridad competente, estando exenta esta Delegación Territorial, de la responsabilidad derivada de su incumplimiento o de la falta de estas por parte del solicitante.

FIESTA SUMMER CLOSURE TORRE DEL MAR:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según declara la entidad organizadora, la actividad está prevista para el **30 Y 31 de agosto**, en el horario comprendido entre las 21:00 y las 02:00 horas.

Será necesario para el desarrollo de la actividad una ocupación **2.000 m²** que se encontrará centrado aproximadamente en una zona de coordenadas Utm ETRS89 X= 402656 e Y= 4066628 en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-20 y M-22 del deslinde DES01/06/29/0009- DES07/01 aprobado por O. M. 28/01/2019.



Se procederá al montaje por parte de los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Málaga y la Diputación de Málaga de la infraestructura que se detalla:

- Escenario 80 m²
- 2 Carpas para artistas 50 m².
- Equipo de sonido y luces 10 m²
- Auditorio 1857 m².
- Baños portátiles: 3 m²
- Zona fuegos artificiales: 10 m²

El montaje de la infraestructura se realizará en el horario comprendido entre las 12:00 y las 21:00 horas del 30 de agosto con desmontaje de 07:30 a 15:00 horas del 31 de agosto

Será necesario el acceso de camión municipal a la zona de la actividad para el montaje/desmontaje, sin que en la documentación aportada se comunique la matrícula del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 39/45	

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Si bien ordinariamente no cabe autorizar, la realización de conciertos y/o actuaciones musicales, se considera lo solicitado favorablemente por existir antecedentes de haber sido autorizado anteriormente de manera anual.

SEGUNDA.- Teniendo en cuenta el punto anterior, se informa al solicitante que, con carácter a futuro no será autorizable aumentos de zona de bar ni otras condiciones que por instalaciones o tiempo incrementen el volumen de expedición de comidas y bebidas; y que de valorarse un impacto negativo en el DPM-T podría incluso dejar de autorizarse.

TERCERO.- Por último, se **recomienda** que el solicitante valore realizar las actuaciones musicales y/o conciertos en **zonas más adecuadas fuera del DPM-T**, con objeto de restringir la ocupación de éste a los usos permitidos previstos en la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*.

CUARTO.- La competencia para autorizar el evento, considerado “actividad recreativa extraordinaria”, corresponde al Ayuntamiento de Vélez Málaga, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, *por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinaria*, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, *por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía*. No obstante, se emite la presente Resolución en el ámbito de competencias de esta Delegación Territorial, en lo relativo a la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

QUINTO.- La competencia para autorizar el evento, considerado “actividad recreativa extraordinaria”, corresponde al Ayuntamiento de Vélez Málaga, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, *por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinaria*, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, *por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía*. No obstante, se emite la presente Resolución en el ámbito de competencias de esta Delegación Territorial, en lo relativo a la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.

En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento la competencia para pronunciarse sobre la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica correspondientes al área en la que se desarrollará la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, *del Ruido*, y el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 40/45	

CONDICIONANTES

- EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA se considerará responsable de la autorización, y como tal, se ocupará de que las condiciones finales de la zona ocupada sean iguales a las existentes antes de la realización del evento, gestionando la limpieza de la playa y zonas afectadas dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, así como de la retirada de los enseres y residuos generados, en un plazo máximo de 24 horas y su eliminación mediante la entrega a un gestor autorizado, según lo establecido en el R. D. 646/2020, de 7 de julio y en el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012). El organizador deberá responsabilizarse de la recogida y evacuación de los residuos que puedan generarse durante la realización de la actividad y depositarlos en un lugar autorizado fomentando, en la medida de lo posible, la separación de los residuos y la colocación en los distintos contenedores para su posterior tratamiento.
- No se dejarán restos de basura de ningún tipo, a pesar de que puedan ser biodegradables ya que la acumulación de estos residuos orgánicos conlleva impactos paisajísticos negativos para los usuarios. Además la ingestión por parte de la fauna de estos restos produce cambios en sus hábitos alimentarios.
- Fomentar el uso de materiales reutilizables: cantimploras en vez de botellas de plástico, disminuir el uso de papel de aluminio, minimizar el uso de envases, etc.
- **En cumplimiento de la establecido en Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería y, más concretamente en la disposición adicional sexta el titular de esta autorización estará obligado a justificar ante la Delegación del Gobierno las estipulaciones contenidas en la mencionada disposición adicional sexta; así como todas las obligaciones derivadas de la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 18 (Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales), incluida en el Reglamento de Artículos de pirotecnia y cartuchería y todas aquellas otras instrucciones y obligaciones, derivadas de este mismo Reglamento, que según los casos les sean de aplicación.**
- El titular de la presente autorización queda obligado a presentar esta Resolución dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento para, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el **Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en esta Delegación Territorial.
- Todas las canalizaciones, tanto eléctricas como de cualquier tipo, serán soterradas, **no permitiéndose ningún cableado ni tendido eléctrico aéreo ni colocado sobre la arena**, debiendo obtenerse todas las autorizaciones previas de los Organismos competentes en la materia que garanticen tanto la legalidad como el cumplimiento de la vigente normativa, reglamentos y la seguridad para las personas y bienes.
- El otorgamiento de la autorización, no eximirá al solicitante, ni a terceros, de la obligación de observar la normativa vigente de aplicación y de obtener, con carácter previo, otras autorizaciones igualmente procedentes y cuantas licencias sean preceptivas respecto de las actividades que se pretenden desarrollar y cuya competencia corresponda a otros organismos y autoridades, en particular aquéllas encaminadas a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para la debida protección de los usuarios de la playa, así como de los que acudan al lugar de las actividades. Por su parte, el Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá velar por la compatibilidad del evento con el Plan de Explotación de Playas de Temporada de 2024. Deberá asimismo contar con las pólizas de seguro pertinentes.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condicionantes que permiten la emisión de esta Resolución puede ser motivo de exclusión o denegación de las sucesivas solicitudes de autorización de ocupación del DPM-T.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 41/45	

-No se permite la modificación de la base o subbase de arena de la playa con el extendido de ningún material de compactación o de otro tipo (zahorra, tierra vegetal, etc).

-Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, corresponde a los municipios la vigilancia, control y disciplina acústica de las actuaciones públicas o privadas no sometidas a trámite de autorización ambiental integrada ni autorización ambiental unificada, como es el caso del evento declarado.

- No se deben instalar equipos de megafonía cuya emisión de ruido pueda perturbar la tranquilidad del espacio natural y de las especies que en él habitan.

- Según el art. 72 del Reglamento de Costas, queda prohibido el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos. En caso de que algún vehículo tuviera que entrar en la zona, deberá previamente comunicarse a esta Delegación su descripción y matrícula. La no remisión de dicha información podrá dar lugar al correspondiente expediente sancionador.

- Al finalizar la actividad retirar todas las balizas y demás señalizaciones que se hayan instalado para el desarrollo de la misma, evitándose las pintadas en árboles, rocas, etc. Además, si para su desarrollo es necesario el montaje de cualquier tipo de instalación adicional, esta deberá ser retirada al finalizar la jornada.

- La Delegación Territorial podrá inspeccionar en todo momento las actividades para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones en base a las cuales se ha otorgado la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con las mismas, ordenará la paralización de las actividades y declarará, en su caso, la resolución de la autorización cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

- La autorización que se otorgue podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

- La autorización que pudiera otorgarse podrá ser modificada cuando concurra alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

- Serán causa de caducidad, parcial o total de la autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de las instalaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de actividades auxiliares, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de esta Delegación Territorial, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 42/45	

- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, esta Delegación Territorial podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- Esta autorización no implica la necesaria para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos.
- Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable, debiendo presentarla a cualquier representante de la Delegación Territorial que la solicite.
- Cualquier accidente, percance, perjuicio personal o material que se pudiera derivar del incumplimiento de estas condiciones a las cuales quedaría supeditado el otorgamiento de la autorización será responsabilidad, a todos los efectos, de la parte solicitante.
- El titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine la Demarcación o el Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Tasa de la que quedará exonerado el beneficiario únicamente cuando la utilización del bien no le reporte utilidad económica o le suponga tales contraprestaciones que dicha utilidad se haga nula o irrelevante (Art. 84.1 de la Ley de Costas y arts. 92.5, pfo 2º y 93.4 pfo 2º de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas).
- Según el art. 115 del Reglamento General de Costas estará prohibido el vertido de residuos sólidos, escombros y aguas sin depurar en la zona de servidumbre de protección y al dominio público marítimo terrestre.
- Esta autorización excluye cualquier instalación no contemplada en la misma, siendo necesario, en caso de que por razones técnicas se requiera un cambio de ubicación, la comunicación previa a esta Delegación Territorial.
- Todas las instalaciones serán del tipo desmontable según lo establecido en la Ley de Costas, no ocupando la playa con ninguna estructura fija o acotando un espacio.
- En caso que algún temporal pudiera afectar a la seguridad de las instalaciones solicitadas, esa entidad como organismo promotor procederá de forma inmediata a la anulación de dicho evento y a la retirada de las instalaciones, siendo su responsabilidad los daños materiales y personales que sugieran de su incumplimiento.
- Se tomarán las medidas necesarias para desviar el tránsito peatonal de la zona fuera de la misma durante los trabajos de previos preparación y recogida posterior, siendo responsabilidad de esa entidad cualquier tipo de accidente que pudiese ocurrir. Bajo ningún concepto se podrá impedir el tránsito libre, público y gratuito de personas por el dominio público marítimo terrestre, salvo que se deriven de las medidas de seguridad.
- Se tomarán las medidas de seguridad que disponga la autoridad competente, estando exenta esta Delegación Territorial, de la responsabilidad derivada de su incumplimiento o de la falta de estas por parte del solicitante.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 43/45	

Referencia:	16/2024/PLY_PLANES
Procedimiento:	Plan de aprovechamiento de los Servicios de Temporada de Playas
Interesado:	
Representante:	
PLAYAS (ICORRAL)	

INFORME TÉCNICO

A continuación se detallan las características que deben cumplir las Parcelas de Espeto para las Playas del Municipio de Vélez-Málaga:

1. Dimensiones: Cada parcela destinada a los espetos tendrá una superficie de 12 m².
2. Estructura desmontable: Las instalaciones no requerirán cimentación fija en la arena de la playa, garantizando que sean completamente desmontables.
3. Pérgola: Será obligatoria la integración de una pérgola de 3x3 metros (9 m²), construida en madera tratada en autoclave, con un diseño de techo a dos aguas y cubierto con brezo, tal como se muestra en la imagen proporcionada.
4. Zona de trabajo: En el interior de la pérgola se habilitará un área de trabajo destinada a la preparación de los espetos, la cual podrá incluir mesas y/o una barra para facilitar el servicio.
5. Gestión de residuos: Se requerirá la disposición de un cubo de basura con tapa, que deberá estar en el interior de la pérgola. Está prohibido colocar cajas vacías o llenas en el suelo. Es fundamental que el espacio se mantenga limpio y ordenado en todo momento.
6. Almacenamiento de leña: Dentro de los 12 m², se destinará un área máxima de 1 m² para el almacenamiento de leña, la cual deberá estar organizada en sacas para asegurar su recogida y presentación adecuada.
7. Instalaciones adicionales: Fuera de la pérgola, se permitirá la instalación de una barca barbacoa, que deberán ser también de fácil acceso y estar en consonancia con el entorno.

Estas características buscan asegurar un uso adecuado y responsable de las parcelas, promoviendo la limpieza y el respeto por el entorno natural de las playas de Vélez-Málaga.



Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CSV:15712412630472033646

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 44/45	

Imagen de como deben ser las Parcelas:



Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CSV:15712412630472033646

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHV4S8BZVKKDT4D5YD9QDJSSA7	PÁG. 45/45

